

EXPTE. N°:VI-01635-F-2026/

CARÁTULA: DISPOSITIVO DE GUARDIA DE ADULTOS MAYORES (EN REP.
DE M.R.) C/ C.C. Y OTRO S/ VIOLENCIA

Viedma, 25 de septiembre de 2026

I.- Agréguese a autos y téngase presente lo informado por el Equipo Técnico Interdisciplinario N° 1.-

II.- Atento a las sugerencias formuladas por el ETI, teniendo en cuenta las particularidades de la situación de la Sra. R.M. con el fin de hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** a los Sres. L.C. y A.C. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. R.M. (progenitora), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- **HACER SABER** a los Sres. L.C. y A.C. que deberán iniciar un proceso de atención terapéutica que les permita elaborar la situación de salud de su madre y hacerse de herramientas que les permitan sobrellevar la situación, puede ser en el ámbito privado con profesional de su confianza o bien en el ámbito público, solicitando turno de admisión en el servicio de salud Mental del Hospital Artémides Zatti o el en CAPS más cercano.-

3.- Hacer saber a las partes que **las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 25 de noviembre de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a los Sres. L.C. y A.C. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y

vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Hacer saber a la Subsecretaría de Adultos Mayores que deberá asignar un dupla que aborde la situación de la Sra. R.M. pudiendo considerar su reingreso al hogar familiar con la incorporación de cuidadores domiciliarios, y/o acompañantes terapéuticos, elaborando una estrategia de sistema de cuidado, ofreciendo herramientas a sus hijos sobre la problemática y aspectos de convivencia u otras medidas que considere adecuadas, prestando especial atención a su situación de salud. A tal fin, pasen los autos a OTIF.-

5.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

6.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

7- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA